



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-190/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO QUIATONI, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** El 29 de enero de 2021, mediante oficio IEEPCO/DESNI/442/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante oficios remitidos vía correo electrónico y debido a las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia por el virus SARS-COV2.

- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.**; Mediante oficio número 049/2021 de fecha 29 de septiembre y recibido el 01 de octubre 2021, el Presidente Municipal

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

remitió a este Instituto la información solicitada; Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

(DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el **principio de maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la **elección continua o reelección**, así como la **terminación anticipada de mandato de las autoridades** y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO QUIATONI**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO QUIATONI	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Inicia en el mes de marzo y culmina en el mes de mayo.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	20
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	<p>Propietarios(as) de:</p> <p>1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Hacienda intermedia. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Educación intermedia. 7. Regiduría de Panteón. 8. Regiduría de Panteón intermedia. 9. Regiduría de Obra. 10. Regiduría de Obra intermedia. 11. Regiduría de Mercado.</p>

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>12. Regiduría de Mercado intermedia.</p> <p>13. Regiduría de Salud.</p> <p>14. Regiduría de Salud (bis).</p> <p>15. Regiduría de cultura y deporte.</p> <p>16. Regiduría de cultura y deporte (bis).</p> <p>Suplentes de:</p> <p>17. Primer Suplente de Presidencia Municipal.</p> <p>18. Segundo Suplente de Presidencia Municipal.</p> <p>19. Primer Suplente de Sindicatura Municipal.</p> <p>20. Segundo Suplente de Sindicatura Municipal</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	<p>1. Presidencia Municipal. (3 años)</p> <p>2. Sindicatura Municipal. (3 años).</p> <p>3. Regiduría de Hacienda. (2 años).</p> <p>4. Regiduría de Educación. (2 años).</p> <p>5. Regiduría de Panteón. (2 años).</p> <p>6. Regiduría de Obra. (2 años).</p> <p>7. Regiduría de Mercado. (2 años).</p> <p>8. Regiduría de Salud. (1 año).</p> <p>9. Regiduría de cultura y deporte. (1 año).</p> <p>10. Primer Suplente de Presidencia Municipal. (1 año).</p> <p>11. Segundo Suplente de Presidencia Municipal. (1 año)</p> <p>12. Primer Suplente de Sindicatura Municipal. (1 año).</p> <p>13. Segundo Suplente de Sindicatura Municipal. (1 año)</p> <p>14. Regiduría de Hacienda intermedia. (1 año). 2º año.</p>



	<p>15. Regiduría de Educación intermedia. (1 año). 2º año</p> <p>16. Regiduría de Panteón intermedia. (1 año). 2º año.</p> <p>17. Regiduría de Obra intermedia. (1 año). 2º año.</p> <p>18. Regiduría de Mercado intermedia. (1 año). 2º año.</p> <p>19. Regiduría de Salud (bis). (1 año).</p> <p>20. Regiduría de cultura y deporte (bis) (1 año).</p> <p>Nota: Para la Regidurías, se eligen dos propietarios que fungen de la siguiente manera: Un grupo de Regidores(as) funge el primer año del trienio; el segundo grupo de regidores funge el segundo año; y finalmente el primer grupo que fungió el primer año, vuelven a fungir el tercer año del trienio.</p>
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	<p>La Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal.</p> <p>El Comité Municipal de Usos y Costumbres.</p> <p>El Honorable Ayuntamiento Municipal.</p> <p>Los representantes de los Núcleos Rurales.</p>
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>La elección se realiza por Asambleas comunitarias, se propone a los candidatos(as) a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda por ternas, la ciudadanía ejerce su derecho al voto, pitando una raya en el pizarrón a favor del candidato(a) de su preferencia. Las otras 6</p>



Regidurías se eligen de manera directa.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. El Presidente del Comité de Usos y Costumbres convoca a una **primera sesión** de trabajo el segundo sábado del mes de enero del último año de ejercicio de cada administración Municipal, acuden las autoridades municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y tiene como finalidad dialogar sobre las características idóneas que debe reunir la persona que ocupe la Presidencia Municipal, así como las personas que posiblemente puedan ocupar dicho cargo.
- II. El Presidente del Comité de Usos y Costumbres convoca a una **segunda sesión** de trabajo el segundo sábado del mes de febrero del último año de ejercicio de cada administración Municipal; acuden las autoridades municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad y los representantes de los 32 Núcleos Rurales del municipio, tiene como finalidad proporcionar nombres de ciudadanos distinguidos que contendrán en la selección de pre- candidatos a la Presidencia Municipal, y que reúnan los requisitos contemplados en el Estatuto Electoral Comunitario.
- III. Los representantes de los Núcleos Rurales, con el resultado obtenido de las sesiones anteriores, convocan a **sus respectivas asambleas** para informar que el Comité Municipal de Usos y Costumbres, convocará próximamente a una Primera Asamblea General Comunitaria de ciudadanos y ciudadanas con carácter electoral y les solicita proponer, seleccionar y votar para designar precandidatos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, con la finalidad de llevarlas como propuestas a la primera Asamblea General.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **primer Asamblea General Comunitaria de Elección**, iniciando el proceso de elección y se clausura hasta que termine el proceso



- con la elección del último servidor municipal.
- II. La Asamblea es convocada de forma escrita, haciendo entrega de esta a cada representante de los Núcleos Rurales, para que a su vez la den a conocer a sus representados.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal con derecho a votar y ser votados(as).
- IV. Las Asambleas de elección se realizan en el Salón de Usos Múltiples de la cabecera municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
- V. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres es el responsable de la conducción de la Asamblea de elección. Para la elección del Presidente Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se proponen ternas de candidatos, las otras Regidurías se da de manera directa.
- VI. La votación puede ser directa o por terna de la siguiente forma:
Por Votación directa se entiende lo siguiente:
- a.-La Asamblea propondrá a tres precandidatos para ocupar la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, quienes deben satisfacer los requisitos contenidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
- b.-Recibidas las propuestas y seleccionados los nombres de los precandidatos, se procederá a llamar a cada uno de ellos de manera separada a pasar al frente de la Asamblea, se les explicará el motivo de su llamado y se les interrogará sobre la vigencia de su Constancia de servicio anterior. En caso de que se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro ciudadano, por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte del precandidato, se anotaran sus nombres en el pizarrón. Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por cada uno de los ciudadanos presentes, votando por el Precandidato de su preferencia.
- c.- Finalmente, quien ocupe el mayor número de votos será el precandidato a la Presidencia Municipal, quien ocupe el segundo lugar en número de votos, será el precandidato para la Sindicatura Municipal, y el que ocupe el tercer lugar en número de votos, será el precandidato para la Regiduría de Hacienda.
- d.- La Asamblea les otorgará un término de 30 días naturales a



partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

Por procedimiento de votación por terna se entiende lo siguiente:

a). La Asamblea propone a tres candidatos para contender primeramente para la Presidencia Municipal, quienes deben satisfacer los requisitos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.

b). A continuación, se le solicita a cada uno de los precandidatos de manera separada pasar al frente de la Asamblea para interrogarlos sobre la vigencia de su Constancia del Servicio anterior; asimismo se les explica el motivo del llamado. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro ciudadano, por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte del precandidato, se anotaran sus nombres en el pizarrón. Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por cada uno de los ciudadanos presentes, votando por el Precandidato de su preferencia. Saldrá un solo ganador de esta contienda, los otros dos perdedores de la votación quedaran disponibles para contender nuevamente para otro cargo.

c). Finalmente quien ocupe el mayor número de votos es el precandidato a la presidencia Municipal. Posteriormente se continua con el mismo procedimiento para elegir a los Precandidatos para la Sindicatura Municipal y para la Regiduría de Hacienda. La Asamblea les otorga un término de 30 días naturales a partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

VII. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la segunda Asamblea General Comunitaria de Elección.

VIII. La Asamblea General Comunitaria de Elección, se realiza el primer sábado de abril del año electoral, en el Salón de Uso Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento, se convoca con 15 días de anticipación.

IX. Se presenta a los candidatos(as), a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda surgidos de la primera

- Asamblea, con la finalidad de escuchar su opinión. Si rehúsan aceptar el cargo, se solicitan propuestas a la Asamblea General. Si aceptan el cargo se les invita a tomar asiento en calidad de Candidatos y se procede a nombrar de manera directa a los otros 6 Regidores propietarios y suplentes y a los 7 Regidores(as) propietarios del año intermedio.
- X.** Para la elección de las Regidurías, se entiende por votación directa, la forma establecida en la fracción anterior, con la especificidad que la Asamblea propone a 6 candidatos que fungirán como propietarios. Integrada la lista de Precandidatos, la ciudadanía emite su voto por el candidato de su preferencia. Culminada la votación, se les asignan las Regidurías conforme al número de votos obtenidos en la forma siguiente.
- a.-** Regiduría de Educación, quien obtenga el mayor número de votos.
- b.-** Regiduría de Panteón, quien obtenga el segundo lugar de la votación.
- c.-** Regiduría de Obras, quien obtenga el tercer lugar de la votación.
- d.-** Regiduría de Mercado, quien obtenga el cuarto lugar de la votación.
- e.-** Regiduría de Salud, quien obtenga el quinto lugar de la votación. y
- f.-** Regiduría de Cultura y Deportes, quien obtenga el sexto lugar de la votación.
- g.-** El mismo procedimiento se utilizará para elegir a los 7 Regidurías del año intermedio en donde la Regiduría de Hacienda será quien ocupe el primer lugar de la votación y se correrán las asignaciones antes señaladas.
- XI.** Tercera Asamblea General Comunitaria de Elección. El Presidente de Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **tercera Asamblea General Comunitaria de Elección**.
- XII.** La Asamblea General Comunitaria de Elección, se realiza el segundo sábado del mayo del año electoral, en el Salón de Uso Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento, se convoca con 15 días de anticipación.
- XIII.** La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad continuar la elección de los Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, que quedaron pendientes. En caso de haberse

completado los Concejales, se continuará con la elección y nombramiento de manera directa del Alcalde Único Constitucional; dos suplentes del Presidente Municipal; dos suplentes de la Sindicatura; dos suplentes del Alcalde único Constitucional; Secretario Municipal; Tesorero Municipal; Secretario del Alcalde Único Constitucional; dos Sub-Secretarios Municipales; dos Sub Tesoreros Municipales; un Sub-Secretario del Alcalde único Constitucional; dos Mayores de Vara, ocho Topiles de Vara y dos Jueces de Obra.

- XIV.** Cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección. - El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar esta **cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección**.
- XV.** La cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección, se realiza el segundo sábado de junio del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento, se convoca con 15 días de anticipación.
- XVI.** La Asamblea tiene como finalidad continuar la elección de Autoridades Municipales o a quienes ocupen los restantes cargos.
- XVII.** Al momento de haberse completado el Ayuntamiento Municipal y todos los demás cargos, se procederá a levantar y firmar el Acta correspondiente firmando todos los que participaron en la Asamblea General, incluidos los nombrados por la Asamblea. Inmediatamente el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres se encargará de remitir el expediente en original al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

c) CONTROVERSIAS:

La autoridad Municipal y el Comité de Uso y Costumbres informan que este municipio no ha presentado controversias electorales.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>1.- Ser ciudadano(a), originario (a) de la comunidad de San Pedro Quiatoni y radicar en la Cabecera Municipal o en cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales.</p>
---	--



	<p>2.- No haber sido condenado, con sentencia privativa de la libertad, antes o durante la elección.</p> <p>3.- Tener 35 años de edad cumplidos al tiempo de la elección, con experiencia, seriedad y tener un modo honesto de vivir.</p> <p>4.- Haber servido en algunos cargos del H. Ayuntamiento tales como Regidor, Secretario, Tesorero o algún otro puesto similar.</p> <p>5.- Que su constancia de servicio anterior no se haya vencido a la fecha de elección.</p> <p>6.- Que conozca las costumbres del pueblo.</p> <p>7.- Estar al corriente en tequios, cooperaciones y Asambleas; Estar inscrito en el padrón de ciudadanos (as) de la Cabecera Municipal o de cualquiera de los 32 Núcleos Rurales.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la elección de 2 de marzo de 2019, participaron 1408 asambleístas de las cuales 593 son mujeres y 815 hombres
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	A partir de 2017, en las Regidurías de Salud y de Guardias.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, en su Estatuto Electoral Comunitario se tienen consideradas las reglas de participación política de las mujeres.
XI. ELECCIÓN CONTINÚA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.



XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que la terminación anticipada de mandato se contempla en el capítulo III Art. 43 de su Estatuto Electoral Comunitario.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Si cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>Los cargos que se deben prestar en la comunidad son:</p> <p>112 cargos administrativos y electorales, 28 cargos religiosos y 45 cargos de diferentes comités.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Panteón. 6. Regiduría de Obra. 7. Regiduría de Mercado. 8. Regiduría de Salud. 9. Regiduría de cultura y deporte. 10. Primer Suplente de Presidencia Municipal. 11. Segundo Suplente de Presidencia Municipal. 12. Primer Suplente de Sindicatura Municipal. 13. Segundo Suplente de Sindicatura Municipal. 14. Suplente de Regiduría de Hacienda. 15. Suplente de Regiduría de Educación. 16. Suplente de Regiduría de Panteón. 17. Suplente de Regiduría de Obra. 18. Suplente de Regiduría de Mercado. 19. Suplente de Regiduría de Salud.



	20. Suplente de Regiduría de cultura y deporte. 21. Secretario Municipal. 22. Primer Sub-Secretario Municipal. 23. Segundo Sub-Secretario Municipal. 24. Tesorero Municipal. 25. Primer Sub-Tesorero Municipal. 26. Segundo Sub-Tesorero Municipal. 27. Alcalde Único Constitucional. 28. Primer Suplente de Alcalde. 29. Segundo Suplente de Alcalde. 30. Secretario de Alcalde. 31. Sub-Secretario de Alcalde Único Constitucional. 32. Juez Primero de Obras y sus 14 integrantes. 33. Juez Segundo de Obras y sus 14 integrantes. 34. Mayor Primero de Vara. 35. Topil Primero de Vara. 36. Topil Segundo de Vara. 37. Topil Tercero de Vara. 38. Topil Cuarto de Vara. 39. Policía primero. 40. Policía segundo. 41. Policía tercero. 42. Policía cuarto y 15 auxiliares. 43. Mayor Segundo de Vara. 44. Topil Primero de Vara. 45. Topil Segundo de Vara. 46. Topil Tercero de Vara. 47. Topil Cuarto de Vara. 48. Policía primero. 49. Policía segundo. 50. Policía tercero. Y 51. Policía cuarto y 15 auxiliares. 52. Comité Municipal de Usos Y Costumbres. 53. Presidente. Primer y Segundo
--	--



	<p>Secretario.</p> <p>54. Comisariado de Bienes Comunales.</p> <p>55. Consejo de Vigilancia.</p> <p>56. Auxiliares Comité Forestal.</p> <p>57. Procampo.</p> <p>58. Fiscal de Iglesia Católica.</p> <p>59. Mayordomo de la Iglesia Católica.</p> <p>60. Sacristán de La Iglesia Católica.</p> <p>61. Cantores.</p> <p>62. Topil de Curato de la Iglesia Católica.</p> <p>63. Mayordomo de Semana Santa.</p> <p>64. Mayordomo de Navidad.</p> <p>65. Comité de las Escuelas de Preescolar, Primarias, Telesecundaria. IEBO; y Albergue Escolar.</p> <p>66. Comité de La Clínica.</p> <p>67. Oficina del Correo.</p> <p>68. Comité de Cca.</p> <p>69. Comités de la Tienda Comunitaria.</p> <p>Existe Tiempo de descanso otorgado después de servir los cargos en la Cabecera Municipal.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	<p>-Hombres a los 16 años.</p> <p>-Mujeres a los 25 años.</p>
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser originario(a) de la cabecera municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales; tener 16 años cumplidos, estar inscrito(a) en el registro de ciudadanos(as) del Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	-Hombres, al haber desempeñado(escalando) desde el inicio los cargos menores, hasta llegar al cargo más alto (cargos mayores).



	<p>-Mujeres, a partir de cargos mayores en forma escalafonaria, empezando por una Regiduría, ejemplo; quien ya dio un servicio en la Regiduría, tiene derecho a participar como candidata a Regidora de Hacienda, Síndica Municipal o Presidenta Municipal.</p>
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No estar inscrito(a) en el Padrón de ciudadanos(as) de la Cabecera Municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales, por incapacidad de sus facultades mentales o incapacidad para ejercer alguna actividad o por fallecimiento. 2. Los ciudadanos, que hayan cumplidos 60 años de edad, no obstante, podrán, tendrán derecho de acudir a las Asambleas comunitarias si así lo desean. Quienes no hayan cumplido con la totalidad de sus cargos y obligaciones continuarán prestando los servicios que les hagan falta. 3. Las ciudadanas, que hayan cumplidos 50 años quedaran exentas de toda obligación de servicios y cooperaciones a la comunidad, excepto aquellas que no han cumplido con sus servicios.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS,	No se registran limitantes.

PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	
---	--

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	3701
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	4066
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	96.13 ⁷
Agencias de Policía	4	Índice de Desarrollo Humano	0.553, bajo ⁸
Núcleos Rurales	32 ⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Sierra Sur
Población Total	11930	Población Hablante de Lengua indígena	10793
Población Total de Hombres	5781	Población hablante de Lengua indígena y español	8937
Población Total de Mujeres	6149	Población que no habla español	1841 ¹⁰
Población de 18 años y más	7767		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan los ciudadanos y las ciudadanas de la cabecera municipal y sus localidades, y con ello garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar, y

ser votadas, advirtiéndose que en la elección ordinaria de 2019 para la composición del Ayuntamiento del trienio 2020-2022 resultaron electas 7 Mujeres, 1 Presidenta Municipal, 2 Regidoras propietarias de Panteón, 3 Regidoras propietarias de Salud, 1 Regidora propietaria de Obras.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento

de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-24/2020** en cumplimiento a la sentencia **SX-JDC-23/2020** de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-24/2020**.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de enfermedad o incumplimiento del cargo del servidor público.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, hacer de conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren otras causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ